



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado. Sírvase Proveer.

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

#### AUTO INT. N° 434

RADICACION: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: JOSE ARNUL PLAZA DOMINGUEZ  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ  
RADICACION: 765203110001-2021-00139-00

Palmira- Valle del Cauca, 27 de mayo de 2021

. Revisada la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por el señor JOSE ARNUL PLAZA DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial contra la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ, se observa que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

- a) En los inciso 1° y 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.*  
(....)

***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se***

**acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada a la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ a la información que se cita como dirección de notificación, con indicaciones de que la forma de comparecer ante este despacho es por el Canal digital [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- b) El poder deberá indicar el correo electrónico del apoderado tal y como lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- c) En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá establecerse el lugar en que se configuró la causal de divorcio que se pretende invocar en la demanda. (Art. 82 num. 5 CGP).
- d) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)
- e) La solicitud de prueba testimonial, no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba. (artículo 212 del C. G.P).

Es por ello que el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ, identificada con cédula No. 34.560.406 de Popayan (Cauca) y Tarjeta Profesional N. 131598 del C S de la J conforme al poder conferido por el señor JOSE ARNUL PLAZA DOMINGUEZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

Firmado electrónico  
**YANETH HERRERA CARDONA**

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

En estado No. 043 de hoy 28 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**297ccb4314552e66020a0f2844dc05274045333c9062f5eabcfc2fab8a1928c6**

Documento generado en 27/05/2021 07:08:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**